Naciones Unidas S/RES/2199 (2015)*



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de febrero de 2015

Resolución 2199 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7379ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2015

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de terrorismo, y destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de esta labor,

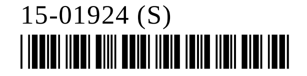
Poniendo de relieve que las sanciones son un instrumento importante, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluida la lucha contra el terrorismo, y subrayando la importancia de que se apliquen efectiva y prontamente las resoluciones pertinentes, en particular sus resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), instrumentos clave en la lucha contra el terrorismo,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 2161 (2014), 2170 (2014) y 2178 (2014) y las declaraciones de su Presidencia de 28 de julio de 2014 y 19 de noviembre de 2014, incluida su intención declarada de estudiar medidas adicionales para desmantelar el comercio de petróleo por el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL, conocido también como Daesh), el Frente Al-Nusra (FAN) y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, como fuente de financiación del terrorismo,

Reconociendo la importancia de la función que desempeñan las sanciones financieras para perturbar las actividades del EIIL, el FAN y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y poniendo de relieve también la necesidad de adoptar un enfoque integral para desbaratar completamente

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 26 de julio de 2017.

15-01924 (S)



Se ruega reciclar



el EIIL que integre estrategias multilaterales con las medidas adoptadas por los Estados Miembros a nivel nacional,

Reafirmando la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial de la República del Iraq y la República Árabe Siria, y reafirmando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Destacando que solo es posible derrotar al terrorismo con un enfoque sostenido e integral que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Expresando, a este respecto, su profundo reconocimiento por la resolución 7804 de la Liga de los Estados Árabes (7 de septiembre de 2014), la Declaración de París (15 de septiembre de 2014), la declaración del Grupo de Acción Financiera sobre la lucha contra la financiación del EIIL (24 de octubre de 2014) y la Declaración de Manama sobre la Lucha contra la Financiación del Terrorismo (9 de noviembre de 2014),

Reafirmando su resolución 1373 (2001) y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas,

Reconociendo la importante necesidad de fomentar la capacidad de los Estados Miembros para combatir el terrorismo y la financiación del terrorismo,

Reiterando su profunda preocupación porque los yacimientos petrolíferos y las infraestructuras conexas, además de otras infraestructuras como presas y centrales eléctricas, que controlan el EIIL, el FAN y posiblemente otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, están generando una parte importante de los ingresos de esos grupos, junto con las donaciones privadas procedentes del exterior, la extorsión, los rescates de secuestros y el dinero robado del territorio bajo su control, que sirven para apoyar sus actividades de reclutamiento y reforzar su capacidad operacional de organizar y llevar a cabo atentados terroristas,

Condenando en los términos más enérgicos los secuestros de mujeres y niños, expresando su indignación por la explotación y los abusos, como violaciones, abusos sexuales y matrimonios forzosos, cometidos por el EIIL, el FAN y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y alentando a todos los agentes estatales y no estatales que tengan pruebas a que las señalen a la atención del Consejo, junto con cualquier información que indique que la trata de seres humanos podría apoyar financieramente a los responsables,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o que participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades que, directa o indirectamente, sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas; y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o siguiendo sus indicaciones, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes que, directa o indirectamente, sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas y de otras personas y entidades asociadas con ellas,

Expresando su preocupación porque recursos económicos como el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo, otros recursos naturales, incluidos metales preciosos como el oro, la plata, el cobre y los diamantes, y demás activos son puestos a disposición del EIIL, el FAN y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y observando que el comercio directo o indirecto de esos materiales con el EIIL y el FAN podría constituir una violación de las obligaciones impuestas por la resolución 2161 (2014),

Recordando a todos los Estados su obligación de velar por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos,

Reafirmando la decisión adoptada en su resolución 2133 (2014) y observando una vez más que el pago de rescates a grupos terroristas es una de las fuentes de ingresos que apoyan sus actividades de reclutamiento, refuerzan su capacidad operacional para organizar y cometer atentados terroristas e incentivan futuros secuestros para obtener rescate,

Expresando preocupación porque, en una sociedad globalizada, los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, para facilitar la comisión de actos de terrorismo, así como con fines de incitación, reclutamiento, financiación o planificación de esos actos,

Expresando profunda preocupación por el aumento de los secuestros y asesinatos de rehenes cometidos por el EIIL, y condenando esos atroces y cobardes asesinatos que demuestran que el terrorismo es un flagelo que afecta a toda la humanidad y a las personas de todas las regiones y religiones o creencias,

Acogiendo con beneplácito el informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones sobre el FAN y el EIIL, publicado el 14 de noviembre de 2014, y tomando nota de sus recomendaciones,

Observando con preocupación que el EIIL, el FAN y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida continúan representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando su determinación de hacer frente a esa amenaza en todos sus aspectos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Comercio de petróleo

1. *Condena* cualquier participación en el comercio directo o indirecto, en particular de petróleo y productos derivados del petróleo, y refinerías modulares y material conexo, con el EIIL, el FAN y cualesquiera otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida que hayan sido designadas por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y reitera que tal participación constituiría prestación de apoyo a esas personas, grupos, empresas y entidades y podría dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la Lista por el Comité;

2. *Reafirma* que, en virtud de la resolución 2161 (2014), los Estados deben cerciorarse de que sus nacionales y otras personas que se hallen en su territorio no pongan activos o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición del EIIL, el FAN ni las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y observa que esta obligación se aplica al comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo, refinerías modulares y material conexo;

3. *Reafirma* que los Estados están obligados por la resolución 2161 (2014) a congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos del EIIL, el FAN y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, incluidos los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, sean de su propiedad o de personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o estén bajo su control;

4. *Reafirma* que los Estados están obligados por la resolución 2161 (2014) a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos ni otros activos financieros o recursos económicos directa o indirectamente a disposición del EIIL, el FAN, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

5. *Recuerda* que los fondos y otros activos financieros o recursos económicos puestos a disposición de las personas o entidades que figuran en la Lista o utilizados en su beneficio no siempre obran directamente en su poder, y recuerda además que, a la hora de identificar dichos fondos y beneficios, los Estados han de tener presente la posibilidad de que los bienes que indirectamente son de propiedad o están bajo el control de la persona o entidad que figura en la Lista no puedan detectarse de forma inmediata;

6. *Confirma* que los recursos económicos abarcan el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo, otros recursos naturales y cualesquiera otros activos que no sean fondos pero puedan utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios;

7. *Pone de relieve,* en consecuencia, que los Estados están obligados por la resolución 2161 (2014) a congelar sin demora los fondos y demás activos financieros y recursos económicos del EIIL, el FAN y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, como el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo, y otros recursos naturales que sean de propiedad o estén bajo el control de esas entidades o de personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, así como cualesquiera fondos o beneficios negociables generados por esos recursos económicos;

8. *Reconoce* la necesidad de adoptar medidas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, los terroristas y las organizaciones terroristas, que incluye la utilización de ingresos derivados de la delincuencia organizada, como la producción ilícita y el tráfico de drogas y sus precursores químicos, así como la importancia de que prosiga la cooperación internacional con tal fin;

9. *Pone de relieve* que los Estados tienen la obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no pongan directa o indirectamente fondos ni otros activos financieros o recursos económicos, como petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, y otros recursos naturales que se determine que están destinados o se han recaudado para el EIIL, el FAN y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida o que les benefician de cualquier otro modo, así como cualesquiera fondos o beneficios negociables generados por esos recursos económicos;

10. *Expresa preocupación* por que los vehículos, como aeronaves, automóviles, vehículos de carga y buques petroleros, que tienen su origen o destino en zonas de Siria y el Iraq donde operan el EIIL, el FAN o cualesquiera otros grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, puedan utilizarse para la transferencia de petróleo y productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, dinero en efectivo y otros artículos de valor, incluidos recursos naturales, entre ellos metales y minerales preciosos como oro, plata, cobre y

diamantes, así como cereales, ganado, maquinaria, productos electrónicos y cigarrillos, por esas entidades o en su nombre para venderlos en los mercados internacionales, canjearlos por armas o utilizarlos de otras maneras que podrían dar lugar a violaciones de la congelación de activos o el embargo de armas impuestos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014), y alienta a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional para prevenir y obstaculizar las actividades que pudieran dar lugar a violaciones de la congelación de activos o el embargo de armas selectivo establecidos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014);

11. *Reafirma* que todos los Estados deberán velar por el enjuiciamiento de cualquier persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, por que dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos, y por que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos, y pone de relieve que ese apoyo puede prestarse por medio del comercio de petróleo y productos refinados del petróleo, refinerías modulares y material conexo con el EIIL, el FAN y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

12. *Decide* que los Estados Miembros deberán comunicar al Comité 1267/1989 en un plazo de 30 días la interdicción en su territorio de cualquier transferencia de petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo desde o hacia el EIIL o el FAN, y exhorta a los Estados Miembros a que informen al Comité del resultado de las actuaciones incoadas contra personas y entidades como resultado de esas actividades;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que presenten al Comité solicitudes para incluir en la Lista a las personas y entidades que participen en actividades relacionadas con el comercio de petróleo con el EIIL, el FAN y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y encarga al Comité de Sanciones contra Al-Qaida 1267/1989 que examine de inmediato las designaciones de las personas y entidades que participen en actividades relacionadas con el comercio de petróleo con el EIIL, el FAN y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación internacional, regional y subregional, entre otras cosas, mediante un mayor intercambio de información con el fin de detectar las rutas de contrabando utilizadas por el EIIL y el FAN, y para que los Estados Miembros consideren la posibilidad de proporcionar asistencia técnica y capacitación con el propósito de ayudar a otros Estados Miembros a combatir el contrabando de petróleo y productos derivados del petróleo, y de refinerías modulares y material conexo, por el EIIL, el FAN y cualesquiera otras personas, grupos, empresas o entidades asociadas con Al-Qaida;

Patrimonio cultural

15. *Condena* la destrucción del patrimonio cultural en el Iraq y la República Árabe Siria, en particular por el EIIL y el FAN, con independencia de que tal destrucción sea accidental o deliberada, incluida la destrucción selectiva de lugares y objetos de importancia religiosa;

16. *Observa con preocupación* que el EIIL, el FAN, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida están generando ingresos al participar directa o indirectamente en el saqueo y contrabando de artículos del patrimonio cultural de yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros sitios en el Iraq y la República Árabe Siria, ingresos que se están utilizando para apoyar

sus actividades de reclutamiento y fortalecer su capacidad operacional de organizar y perpetrar atentados terroristas;

17. *Reafirma* la decisión formulada en el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003) y decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas que correspondan para impedir el comercio de bienes culturales y otros artículos iraquíes o sirios de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa que fueran sustraídos ilícitamente del Iraq desde el 6 de agosto de 1990 y de la República Árabe Siria desde el 15 de marzo de 2011, incluso prohibiendo el comercio transfronterizo de esos artículos, para posibilitar su retorno seguro en el futuro a los pueblos iraquí y sirio, y exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la INTERPOL, y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo;

Secuestros para obtener rescate y donaciones externas

18. *Reafirma que condena* los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por el EIIL, el FAN y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, independientemente de su propósito, incluidos los destinados a recaudar fondos u obtener concesiones políticas, y expresa su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes por grupos terroristas y lograr que se libere a los rehenes en condiciones de seguridad y sin pagar rescates ni hacer concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

19. *Reafirma* que lo dispuesto en el párrafo 1 a) de la resolución 2161 (2014) se aplica al pago de rescates a personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida, independientemente de cómo se pague el rescate y de quién efectúe el pago, pone de relieve que esta obligación se aplica al EIIL y al FAN, y exhorta a todos los Estados Miembros a que alienten a los asociados del sector privado a adoptar o seguir las directrices y las buenas prácticas que sean pertinentes para prevenir los secuestros por terroristas y responder a ellos sin pagar rescate;

20. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que impidan que los terroristas se beneficien de forma directa o indirecta del pago de rescates o de concesiones políticas y aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y reafirma la necesidad de que todos los Estados Miembros cooperen estrechamente durante los incidentes de secuestro y toma de rehenes por grupos terroristas;

21. *Expresa su grave preocupación* por las informaciones que señalan que siguen llegando donaciones externas al EIIL, el FAN y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y recuerda la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan su obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no hagan donaciones a las personas y entidades designadas por el Comité o a quienes actúen en nombre de esas entidades o siguiendo sus indicaciones;

22. *Destaca* que las donaciones de personas y entidades han contribuido a desarrollar y mantener el EIIL y el FAN, y que los Estados Miembros tienen la obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no faciliten tal apoyo a esos grupos terroristas y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, e insta a los Estados Miembros a que luchen contra ello de forma directa mediante una mayor vigilancia del sistema financiero internacional y colaborando con sus organizaciones benéficas y sin fines de lucro a fin de asegurarse de que las corrientes financieras procedentes de

donaciones caritativas no se desvíen al EIIL, el FAN ni a ninguna otra persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida;

Servicios bancarios

23. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para asegurar que las instituciones financieras que se hallen en su territorio impidan que el EIIL, el FAN u otras personas, grupos, empresas o entidades asociadas con Al-Qaida tengan acceso al sistema financiero internacional;

Armas y materiales conexos

24. *Reafirma* su decisión de que los Estados deberán impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, al EIIL, el FAN y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todos ellos, y asesoramiento técnico, asistencia o capacitación relacionados con actividades militares, así como sus llamamientos a los Estados para que encuentren modos de intensificar y acelerar el intercambio de información operacional relativa al tráfico de armas, y para que mejoren la coordinación de las actividades a nivel nacional, subregional, regional e internacional;

25. *Expresa preocupación* por la proliferación de armamentos y materiales conexos de todo tipo, particularmente misiles portátiles superficie-aire, que llegan al EIIL, el FAN y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y por la posibilidad de que repercuta en la paz y la seguridad regionales e internacionales y obstaculice los esfuerzos destinados a combatir el terrorismo en algunos casos;

26. *Recuerda* a los Estados Miembros la obligación que les incumbe en virtud del párrafo 1 c) de la resolución 2161 (2014) de impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, de armamentos y materiales conexos de todo tipo a personas y entidades que figuren en la Lista, como el EIIL y el FAN;

27. *Exhorta* a todos los Estados a que estudien medidas apropiadas para impedir la transferencia de armamentos y materiales conexos de todo tipo, particularmente misiles portátiles superficie-aire, si existe una sospecha razonable de que esos armamentos y materiales conexos llegarían a manos del EIIL, el FAN u otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

Congelación de activos

28. *Reafirma* que lo dispuesto en el párrafo 1 a) de la resolución 2161 se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos, que se utilicen para apoyar a Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida;

Presentación de informes

29. *Exhorta* a los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones establecidas en la presente resolución;

30. *Solicita* al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que realice, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, una evaluación de los efectos de estas nuevas medidas e

informe al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) dentro de un plazo de 150 días, y que posteriormente incorpore información sobre los efectos de esas nuevas medidas en sus informes al Comité a fin de hacer un seguimiento de los progresos logrados en la aplicación, determinar las consecuencias no deseadas y los desafíos imprevistos, y ayudar a facilitar los nuevos ajustes que sean necesarios, y solicita además al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) que le presente información actualizada sobre la aplicación de esta resolución como parte de sus informes orales periódicos sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia;

31. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.